

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HON. JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A FIJAR UNA TARIFA A COBRARSE POR LA ACEPTACIÓN, PROCESAMIENTO Y SEGREGACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES A DEPOSITARSE EN LA PLANTA DE RECICLAJE Y EMBALAJE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Capítulo II, Artículo 2.004 faculta al Municipio a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Dicho articulado en su inciso (a) faculta también al Municipio a establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, mejor conocida como la Ley para Reducción y el Reciclaje en Puerto Rico establece en su Artículo 3 la política pública dirigida a: “Desarrollar e implantar estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de los residuos sólidos que requieran disposición final”. También establece el modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del país.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina es el único Municipio en Puerto Rico en operar una Planta de Reciclaje y Embalaje a los fines de extender la vida útil del Relleno Sanitario Municipal y por otra parte reutilizar los desperdicios sólidos desechables para crear un mejor ambiente, más sano y limpio tanto para hoy como los años venideros.

POR CUANTO: Como resultado del constante desarrollo económico y poblacional del Municipio es necesario establecer una operación adecuada del manejo de residuos sólidos. Carolina cuenta con una población de aproximadamente 200,000 habitantes y ofrece servicios de

recolección a 50,000 unidades de vivienda a 2,700 unidades en residenciales públicos y a todas sus instalaciones y dependencias municipales.

POR CUANTO: El aumento en la generación de desperdicios sólidos aumenta los costos operacionales de la Planta de Reciclaje y se hace imperativo imponer una tarifa por la aceptación de material reciclable como es papel y cartón, plástico, aluminio y vidrio.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar al Hon. José E. Aponte De La Torre, a fijar una tarifa a cobrarse por la aceptación, procesamiento y segregación de materiales reciclables a depositarse en la Planta de Reciclaje y Embalaje del Municipio Autónomo de Carolina.

Sección 2da. Se fija un importe de veinte dólares (**\$20.00**) por tonelada de material reciclable procedente de toda compañía, agencia, entidad o municipio que interese depositar material reciclable en la Planta de Reciclaje y Embalaje del Municipio Autónomo de Carolina, que cumpla con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Sección 3ra. Se establece a continuación las categorías que serán aceptadas como material reciclable en la planta de Reciclaje y Embalaje. Estos materiales se clasifican de la siguiente manera:

1. Material clasificado como:

a. Fibra

- **Papel periódico**
- **Papel blanco**
- **Papel de color**
- **Cartón corrugado**
- **Guías Telefónicas**

ORDENANZA 03

3

SERIE 2003-2004-03

Este material se aceptará libre de contaminantes (humedad o sustancias líquidas) y separadas de acuerdo a las categorías establecidas.

b. Plásticos

- Se aceptarán únicamente las categorías de plástico PETE (1)-Tereftalato de Polietileno y HDPE(2)- Polietileno de Alta densidad, y (3) cloruro polivinílico.

c. Aluminio

- Se aceptará latas de aluminio únicamente.

d. Vidrios

- Se aceptará de color transparente, verde y ámbar, sin tapas o anillas de metal.

Sección 4ta. Los materiales reciclables mencionados en la sección 2da. Deberán estar limpios, libre de contaminantes, humedad o sustancias líquidas para que sean aceptados bajo la tarifa establecida en la sección 2da. Los materiales que no cumplan con estos criterios de aceptación establecidos en esta Ordenanza deberán pagar la tarifa prevaleciente para la disposición de desperdicios sólidos.

Sección 5ta. Se faculta a la Oficina de Manejo de Desperdicios Sólidos adscrita a la Gerencia de Infraestructura y Uso de Terrenos a implantar y observar que se cumpla con lo establecido en esta Ordenanza.

Sección 6ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma del Alcalde.

Sección 7ma. Copia de esta Ordenanza será remitida a la Comisionada de Asuntos Municipales, Autoridad de Desperdicios Sólidos, Junta de Calidad Ambiental, Municipios del Área Metropolitana y Este de Puerto Rico, Directores de Departamento y dependencias municipales de este municipio.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO**

ORDENANZA 03

4

SERIE 2003-2004-03

**HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL**

HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN